



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÁCOTA. N de S.

PROCESO: PERTENENCIA

RADICACION: 54-125-40-89-001-2022-00021-00

Cácota, Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

A través de apoderado judicial **ALEXANDER VILLAMIZAR MENDEZ**, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda **VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE TITULACIÓN** contra **CLARA MARIA PEÑA DE MALDONADO**, a fin de que se declare que se declare saneada la titulación del inmueble rural adquirido mediante compraventa de derechos y acciones sobre el bien inmueble rural denominado **EL ARRAYAN** ubicado en la vereda del centro, matrícula inmobiliaria No. 272-4484 de la jurisdicción municipal de Chitaga; la que mediante auto del 16 de junio del presente año, este Despacho inadmitió para que subsanara algunas deficiencias; término dentro del cual se guardó absoluto silencio.

En consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C. G del P. y artículo 13 de la Ley 1561 de 2012, se rechazará la presente demanda sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Cápota, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Archivar el expediente digital previas anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO GOMEZ PEREZ
JUEZ

(Firma escaneada artículos 103 y 244 ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y artículo 28 ley 527 de 1999 por medio del cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, de comercio electrónico y de las firmas digitales)